



AGENCIA DE EMPRESAS, SERVICIOS AL CONSUMIDOR Y VIVIENDA • GAVIN NEWSOM, GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR • JUNTA DE PELUQUERÍA Y COSMETOLOGÍA
P.O. Box 944226, Sacramento, CA 94244-2260
Teléfono: (800) 952-5210 Correo electrónico: barbercosmo@dca.ca.gov Sitio web: www.barbercosmo.ca.gov



Boletín de la industria: Servicios para pestañas y cejas

La Junta de Peluquería y Cosmetología de California quisiera recordar a los titulares de licencia la siguiente información relacionada con los servicios para pestañas y cejas.

Aplicación de pestañas

Solo cosmetólogos y esteticistas con licencia pueden practicar la aplicación de pestañas, extensiones de pestañas y tiras de pestañas. Así lo establece la sección 7316 del Código de Negocios y Profesiones de California, que en parte dice lo siguiente:

(b) La práctica de la cosmetología comprende la totalidad o una combinación de las siguientes prácticas:

(7) Teñir y realizar permanentes de pestañas y cejas, o aplicar pestañas a una persona.

(c) La práctica del cuidado de la piel comprende la totalidad o una combinación de las siguientes prácticas:

(2) Teñir y realizar permanentes de pestañas y cejas, o aplicar pestañas a una persona.

Permanente de pestañas

Solo los peluqueros, cosmetólogos y esteticistas con licencia pueden realizar permanentes de pestañas. Así lo establece la sección 7316 del Código de Negocios y Profesiones de California, que en parte dice lo siguiente:

(a) La práctica de la barbería comprende la totalidad o una combinación de las siguientes prácticas:

(3) Chamuscar, lavar con champú, arreglar, peinar, rizar, ondular, ondular con productos químicos, relajar o teñir el cabello o aplicar tónicos.

(b) La práctica de la cosmetología comprende la totalidad o una combinación de las siguientes prácticas:

(7) Teñir y realizar permanentes de pestañas y cejas, o aplicar pestañas a una persona.

(c) La práctica del cuidado de la piel comprende la totalidad o una combinación de las siguientes prácticas:

(2) Teñir y realizar permanentes de pestañas y cejas, o aplicar pestañas a una persona.

Coloración de pestañas y cejas

La Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) de los Estados Unidos indica que no ha aprobado ningún aditivo de color para la coloración o teñido permanente de las pestañas o las cejas. La sección 989, división 9, título 16, del Código de Reglamentos de California en parte establece lo siguiente:

Ningún establecimiento o escuela deberá:

(c) Usar un producto de una manera que esté desaprobada por la FDA, la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA) o la EPA.

Puede acceder a la información sobre el uso seguro del maquillaje de ojos de la FDA en el siguiente enlace:

<https://www.fda.gov/cosmetics/cosmetic-products/eye-cosmetic-safety>.

Productos farmacéuticos para el tratamiento de pestañas y cejas

La aplicación o el uso de productos farmacéuticos en un cliente pueden constituir la práctica de la medicina y está fuera del campo de la práctica de cualquier titular de licencia de la Junta. Esto incluye, en otros, productos farmacéuticos diseñados para mejorar el crecimiento y el grosor de las pestañas.

La sección 7320 del Código de Negocios y Profesiones restringe la práctica de la medicina para los titulares de licencias emitidas por la Junta de Peluquería y Cosmetología y establece lo siguiente:

(a) Este capítulo no confiere autoridad para practicar la medicina o la cirugía. La práctica de la medicina no debe ser realizada ni ofrecida por un titular de licencia bajo este capítulo sin estar autorizado y acreditado para efectuarlo de conformidad con la licencia obtenida en consonancia con alguna otra disposición de la ley.

(b) Ninguna disposición en este capítulo se interpretará como que confiere privilegios reservados para personas certificadas de conformidad con el Capítulo 10.5 (que se inicia con la Sección 4600) de la División 2.

La sección 2050 del Código de Negocios y Profesiones define las acciones que constituyen la práctica de la medicina:

"...Cualquier persona que practique o intente practicar, o que anuncie o sostenga que practica, cualquier sistema o modo de tratar a los enfermos o afligidos en este estado, o que diagnostique, trate, opere o prescriba algún producto para cualquier dolencia, defecto, deformidad, enfermedad, desfiguración, trastorno, lesión u otra condición física o mental de cualquier persona, sin tener al momento de hacerlo una licencia válida, que no esté revocada ni suspendida, como se estipula en este capítulo, o sin estar autorizada a realizar tal acto conforme a una licencia obtenida según alguna otra disposición de la ley, es culpable de un delito público, punible con una multa no superior a diez mil dólares (USD 10.000), con encarcelamiento de conformidad con la subdivisión (h) de la sección 1170 del Código Penal, con encarcelamiento en una prisión del condado que no exceda de un año, o tanto con la multa y el encarcelamiento".

Nota: Este boletín sustituye al boletín de la industria anterior: 11/29/2017: Servicios para pestañas y cejas